



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2025 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “UNIÓN POR EL CAMBIO”
(UPC) LA PAZ**

LA PAZ

La Paz, 18 de agosto de 2026



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2
1.1	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	3
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	5
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
	DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, ASÍ COMO INSUFICIENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LOS	
2.1.	INGRESOS.....	5
2.2.	FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	7
2.3.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO.....	9
2.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS	10
A	Falta de presentación del programa de operaciones anual y presupuesto estimado.....	10
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	13

INF.FIS.UTF. N° 178/2026

I N F O R M E

Para : Dr. Gustavo Antonio Ávila Mercado
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

Vía : Dr. Carlos Ortiz Quezada
Vocal de Área
Tribunal Supremo Electoral

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2025 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “UNIÓN
POR EL CAMBIO” (UPC) LA PAZ**

Fecha: La Paz, 18 de agosto de 2026

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2026 y asignación de la Jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 012/2026, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2025, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia y la o el Responsable económico encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

Mediante Resolución TEDLP-ADM-SC N° 050/2025 de 06 de marzo de 2025, emitida por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, dispuso el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Unión por el Cambio” con la sigla “UPC”, para su participación y postulación en procesos electorales del departamento de La Paz, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, mediante el análisis y revisión de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2025.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea competente y suficiente.
- Establecer si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin cite de 31 de marzo de 2026, con referencia: “*Presentación de Estados Financieros de la gestión 2025*”, a la que se adjuntó:
 - Balance de Apertura al 06 de marzo de 2025 (foja 1).
 - Balance General al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Estado de Resultados practicado al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Balance de comprobación de Sumas y Saldos al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2025 (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2025 (fojas 4).
 - Resumen Arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2025 (foja1).
 - Nota sin cite de 31 de marzo de 2026 de presentación de los registros contables y documentación de respaldo de la gestión 2025 (foja 1).
 - Comprobantes de ingreso (foja 1).
 - Comprobantes de egreso (fojas 6).
 - Comprobantes de traspaso (fojas 5).
 - Documentos de respaldo (fojas 20).
 - Libro Mayor (fojas 20).
 - Resolución de otorgación de personería jurídica (fojas 4).

Con relación a la fecha de presentación de los estados financieros de la Gestión 2025, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 31 de marzo de 2026, derivados al Tribunal Supremo Electoral a través de nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 249/2026 de



01 de marzo¹ de 2026 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 06 de abril de 2026 conforme se evidencia en Hoja de Ruta TSE-SC-4529/2026; cumpliendo lo dispuesto en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Resolución TSE-RSP-ADM N° 568/2025 del 18 de diciembre de 2025.

- Nota sin cite de 31 de marzo de 2026, con referencia: “*Remisión de memorándum de designación*”, a la que adjuntan Memorándum UPC/PRES/N° 01/2025 de 05 de noviembre de 2025 de designación del contador, derivados al Tribunal Supremo Electoral a través de nota CITE: TEDLP-SC-EXT N° 268/2026 de 02 de abril de 2026 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 08 de abril de 2026 conforme se evidencia en Hoja de Ruta TSE-SC-4713/2026.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2025, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

¹ Corresponde al 01 de abril, solo que la fecha de la nota tiene un error.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida, por la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, se registra a:

Nombre	Cargo
Santos Quispe Quispe	Presidente
Ana Maria Salgado Tapia	Vicepresidencia
Maritza Morales Cataneta	Responsable Financiera
Gary G. Quisbert Aliaga	Auditor Financiero

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como resultado de la revisión a los documentos presentados por la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, se han establecido las siguientes observaciones:

2.1. DIFERENCIAS ENTRE LOS SALDOS EXPUESTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS Y LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, ASÍ COMO INSUFICIENCIA DE DOCUMENTACIÓN DE SUSTENTO DE LOS INGRESOS

En el Estado de Resultados de la Gestión 2025 la agrupación ciudadana departamental reportó en el rubro de “Ingresos”, aportes en efectivo por **Bs36.450,00**; sin embargo, según la nómina de aportes presentada, el total registrado asciende a **Bs36.650,00** evidenciándose una **diferencia** de **Bs200,00** que no habría sido considerada en el comprobante de ingreso, situación que afecta el saldo expuesto en los estado financieros. Asimismo, dichos aportes no cuentan con el respaldo documental suficiente, como recibos de aporte en efectivo y fotocopias de cédula de identidad, documentación necesaria para confirmar la información y los datos de los aportantes, conforme se detalla en el **Anexo 1**.

El Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado **14. Exposición**, señala: *“Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refiere”*.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39° (Registro de aportes)

- I. La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*
- a) Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
 - b) Lugar y fecha.*
 - c) Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
 - d) Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
 - d) Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
 - e) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
 - f) Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*
- II. Los recibos debidamente llenados y las boletas de depósito bancario deben adjuntarse al comprobante de contabilidad que registra los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales.*
- III. Para la recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes, la organización política deberá considerar que éstos procuren efectivizarse vía depósito bancario, de darse el pago en efectivo la organización política deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o del Responsable económico y/o Contador la conciliación periódica de ambos registros.*
- IV. Para el caso de militantes, miembros y/o simpatizantes que deseen efectuar su aporte vía transferencia bancaria, ésta debe ser formalizada mediante una nota donde se registre la voluntad de*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

efectuar el aporte, incluyendo el importe a transferir, la periodicidad y los datos completos de número de cuenta, nombres y apellidos de la o del aportante.

- V. *Los aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana que sean otorgados en especie, deberán a efectos de su registro ser monetizados, debiendo registrarlos en el correspondiente "Recibo de aportaciones en especie".*
- VI. **Sea cual fuese el origen de los ingresos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales éstos deben acompañarse por "Recibos de aportaciones en efectivo y/o especie registrados de manera individual".** (Las negrillas son nuestras)

Artículo 106° (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

*"Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las **recaudaciones recibidas** por la organización política que cuentan **con documentación incompleta o insuficiente**, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros".* (Las negrillas son nuestras)

Lo señalado ocasionó que exista insuficiente documentación que justifique y respalde de manera objetiva la percepción de ingresos, restando credibilidad y generando incertidumbre respecto a la consistencia del saldo expuesto en el estado financiero presentado; asimismo, la diferencia evidenciada en el saldo de los ingresos afecta la consistencia, integridad y razonabilidad de la información financiera presentada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Unión por el Cambio" (UPC) La Paz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización los estados financieros ajustados o reformulados, asiento contable y la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar y validar la integridad y consistencia de los ingresos expuestos en el Estado de Resultados de la Gestión 2025, para su evaluación razonabilidad y certidumbre.



2.2. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

Como resultado de la revisión efectuada, no fue de nuestro conocimiento que la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos haya aperturado una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero; incumpliendo lo dispuesto en la Ley N°1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, aprobado el 01 de septiembre de 2018, establece:

Artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria)

- “I. **Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administradas por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero**”. (Las negrillas son nuestras)

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

“Artículo 41° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*
- II. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.*

- III. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.*
- IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- V. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico”. (Las negrillas son nuestras)*

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria en el sistema financiero, incrementa el posible riesgo de que el efectivo sea manejado inadecuada o discrecionalmente en gastos no autorizados, además de incumplir lo establecido en el marco normativo emitido.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, gestionar de manera inmediata la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera a fin de garantizar un adecuado manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, y dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente emitida.

2.3. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, no presentó el clasificador presupuestario aprobado mediante resolución correspondiente; asimismo, **no comunicó formalmente a la Unidad Técnica de Fiscalización la decisión adoptada si utilizó o no el clasificador presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 33° (Clasificador presupuestario)

- I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*
- II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado mediante Resolución, o la no comunicación formal de la decisión de utilizar o no el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a organizaciones Políticas, no permitió establecer la estructura presupuestaria ejecutada; asimismo, dificultó evaluar adecuadamente los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas en sus estados financieros.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, informe a la Unidad Técnica de Fiscalización **a través de las notas de los estados financieros y/o de manera formal** mediante nota de la organización política, si cumplieron con elaborar y aprobar el clasificador presupuestario o **si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento**, si de manera tal de poder evaluar adecuadamente los registros que incluyen los rubros y partidas detalladas.

2.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL Y PRESUPUESTO ESTIMADO

Se ha verificado que la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, no presentó el Programa de Operaciones Anual y Presupuesto correspondiente a la Gestión 2025.

En el entendido de que el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto anual se constituyen en instrumentos esenciales de planificación y gestión, que permiten definir metas, actividades, responsables y recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos estratégicos. La no elaboración de estos instrumentos genera una serie de consecuencias que afectan negativamente el funcionamiento de la organización política.

La omisión de estos instrumentos implica entre otros:

- Inexistencia de actividades claras que orienten las acciones de la organización política, así como el seguimiento de las mismas.
- Falta del marco presupuestario que respalde la ejecución de gastos.
- Limita la rendición de cuentas ya que no existen indicadores ni metas verificables.
- La organización política puede perder la posibilidad de recaudar aportes por no tener su planificación documentada.
- Incumplimiento de la normativa vigente.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 32° (Programa Operativo Anual)

*"I. Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben elaborar de manera anual**, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

*a) **Plan anual de actividades** generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*

b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

II. El Plan Operativo Anual podrá ser reformulado una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política cumplir". (Las negrillas son nuestras)

Artículo 34° (Presupuesto anual)

- I. El Presupuesto anual, es la **expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA)**, traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.
- II. El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:
- a) El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).
 - b) El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.
- III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.
- IV. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras (según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional”.

Artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)

- I. El Programa Operativo Anual (POA) y el presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la Resolución aprobatoria emitida por la máxima instancia de la organización política. Podrán adjuntar al Programa Operativo Anual el cronograma de ejecución de las actividades programadas.*
- II. En caso de corresponder a un año de ejecución de procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato, se deberá incluir en el Programa Operativo Anual las actividades de campaña y propaganda electoral a ejecutarse, debiendo adjuntar adicionalmente el cronograma de actividades a desarrollar por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales”.*

La falta de elaboración y presentación del POA y del presupuesto anual constituye una limitación para verificar el cumplimiento de las metas y objetivos de la organización política, que compromete la eficiencia y transparencia de las operaciones, ocasionando que no exista un instrumento de seguimiento y evaluación a las actividades propuestas.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, que en las siguientes gestiones elaboren la Planificación de Operaciones Anual y el Presupuesto de forma adecuada considerando los ingresos y gastos estimados para un adecuado seguimiento y evaluación a las actividades programadas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros Gestión 2025 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Diferencias entre los saldos expuestos en el estado de resultados y la documentación de respaldo, así como insuficiencia de documentación sustentatoria de ingresos, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según se describe en el numeral **2.2.** del presente informe.

- C3.** Falta de presentación del Clasificador presupuestario, según se describe en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Otras observaciones identificadas respecto a la falta de presentación del Programa de Operaciones Anual y el Presupuesto estimado, según se describe en el numeral **2.4.** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, que en cumplimiento al artículo 83º, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 y el artículo 114º del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C3** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- R2.** Asimismo, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Unión por el Cambio” (UPC) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** al **C4** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1º de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


c. Arnaldo Gabriel Fios Ordoñez
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/mv
c.c. Arch.
c.c. ACD (UPC) LP